

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE TRABAJO	
22 DIC 2003	
SEC: D	186053100001832

Proyecto de ley

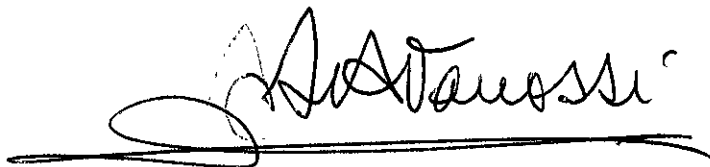
El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 9° del decreto-ley N° 1285/58 por el siguiente: "ARTICULO 9°.- Es incompatible la magistratura judicial con toda actividad política, con el ejercicio del comercio, con la realización de cualquier actividad profesional, salvo cuando se trate de los intereses personales, del cónyuge y de ascendientes y descendientes en primer grado de parentesco, y con el desempeño de empleos públicos o privados, excepto en órganos o comisiones de estudios de carácter honorario. Sólo estará permitido el desempeño de la docencia universitaria limitada al ejercicio de dos cátedras o cargos docentes. A los jueces de la Nación les está prohibido practicar juegos de azar o concurrir habitualmente a lugares destinados a ellos, o ejecutar actos que comprometan la dignidad del cargo".

ARTICULO. 2° - Los funcionarios que ejercen el ministerio público -fiscales, asesores de menores y defensores de pobres, incapaces o ausentes, de cualquier instancia- están sujetos a las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los jueces de la Nación.

Los demás funcionarios y los empleados del ministerio público están sujetos a las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación

ARTICULO 3°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



JORGE REINALDO VANOZZI
DIPUTADO DE LA NACION